

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse íntegramente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 4 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2695

#### PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Aguilar, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Octubre, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Aguilar que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su con-

trastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

**Al por menor.**—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

**Al por mayor.**—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación

en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Aguilar, en el orden siguiente: Monturque y Puente Genil.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que to-

das las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 28 de Septiembre de 1903.  
—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

#### Administración de Contribuciones

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2745

#### ANUNCIO

En uso de las facultades que me concede el art. 63 del vigente Reglamento de la Investigación de la Hacienda pública, he acordado que los investigadores de la Empresa Arrendataria de Servicios públicos de esta provincia don Mariano Molina y Hernández pase á prestar sus servicios á la zona de Posadas, que comprende los pueblos siguientes: Posadas, Almodóvar, Fuente Palmera, La Carlota, Guadalcazar, Hornachuelos y Palma del Río.

El de igual clase don José Ramón Alfonso Candelas, á la zona de Baena, que comprende este pueblo, Luque y Valenzuela; y

El de igual clase don Enrique Barberini y García, á los pueblos siguientes: Fernán Núñez, Montemayor, San Sebastián de los Ballesteros, La Victoria, Montalbán y Santaella.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento del público en general y en particular de los contribuyentes.

Córdoba 30 de Septiembre de 1903.  
—El Administrador, F. Ruiz de Grijalba.

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2754

## IMPUESTOS MINEROS.—TERCER TRIMESTRE DE 1903

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3 de la Ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta.	Número del expediente	Nombre de las minas	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	Término donde rad.ca la mina.	Clase del mineral	Cantidad fijada. — Pesetas.	OBSERVACIONES
654	2666	Enero 2.º	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	Fuente Obejuna	Plomo	9 537 75	
451	2485	Salvador	Sociedad Anónima La Argentífera	Alcaracejos	Idem	198 20	
729	2939	Sur	Sociedad Anónima de Alcaracejos	Villanueva del Duque	Idem	5 794 05	
1038	3647	Nueva Carmen	Compañía Minera el Salobral	Idem	Idem	81 33	
1096	3790	Cinco Amigos	Sociedad Minera Dos Naciones	Posadas	Cinc	317 52	
520	2467	Santa Bárbara	D. Domingo Mugüerza	Fuente Obejuna	Plomo	1 857 75	
556	2498	Ntra. Sra. de los Dolores	The Rincón Silvert Lead Mine Limited	Hornachuelos	Idem	793 50	
599	2258	Dificultades	Compañía de Aguilas y	Viso	Idem	4 091 07	
600	2776	Amelia	D. Manuel Gutiérrez de la Concha	Idem	Idem	16.189 05	
744	311	Terreras	Sociedad Anónima La Argentífera	Villanueva del Duque	Idem	9	
145	130	La Calera	D. Gabriel Montero Labrandero	Belmez	Hulla	22.663 35	
116	49	La Terrible	"	Idem	Idem	28.804 30	
127	167	Santa Elisa	"	Idem	Idem	15 775 57	
96	39	San Miguel	"	Idem	Idem	7 887 77	
95	18	Esperanza	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	Idem	Idem	23 791 82	
85	2406	Cabeza de Vaca	"	Idem	Idem	16.907 22	
391	578	La Fortuna	"	Fuente Obejuna	Idem	3 437 17	
389	2948	El Porvenir	Sociedad Hullera Antracita	Idem	Idem	134 77	
795	2622	España	Sociedad Anónima Minas de Alcaracejos	Alcaracejos	Plomo	3 836 15	
634	2764	San Rafael	Sociedad Anónima La Argentífera	Villanueva del Duque	Idem	15.322 70	
694	2936	Demetrio	Sociedad Anónima La Anglo-Vasca	Alcaracejos	Idem	5.176 50	
798	2936	Tres Naciones	Sociedad Anónima Minas de Alcaracejos	Villanueva del Duque	Idem	71 32	
720	2796	Santa Leocadia	D. Mariano Salazar	Almodóvar	Idem	3.948 75	
575	737	Casiano de Prado	Sociedad Santa Bárbara	Posadas	Idem	2.444	
507		San Juan	Sociedad Hullera Antracita	Fuente Obejuna	Hulla	55	
805	3644	El Cuco	D. Juan Stuyk Reig	Idem	Plomo	3.387	
447	673 y 74	Grupo Unión	Domingo Mugüerza	Idem	Idem	113	
1286	3962	La Estrella	Arturo Ruiz	Luque	Hierro	31	
1200	4259	Júpiter	Pedro Bravo Pérez	Idem	Idem	63	
1199	4258	Saturno	El mismo	Idem	Idem	30	
1198	4257	Vulcano	El mismo	Idem	Idem	200	
"	"	San Juan	D. Juan Stuyk Reig	Fuente Obejuna	Plomo	63	
"	709	Santa Isabel	Compañía de Ferrocarriles de M. Z. y A.	Belmez	Hulla	76	
1071	3689	Cerro Muriano	Sociedad The Córdoba Exploración C.ª Ltda.	Obejo	Cobre	90	
1050	1278	Salvadora	D. Angel Codes	Espiel	Hulla	240	
"	"	La Esperanza	Sociedad Anónima La Esperanza	Belmez	Idem		
TOTAL . . . . .						194.488 61	

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo segundo de la regla primera de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900) quedará nula para las que presenten relaciones de producto, aunque sea negativa (párrafo segundo de la regla primera del art. 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para las que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.  
Córdoba 28 de Septiembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jáudenes.

### Ayuntamientos

#### PRIEGO

Núm. 2710

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Sesión del día 3

Presidencia de D. José Luis Castilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del contrato de arrendamiento de casa para cuartel de la Guardia civil, sita en la calle Real, y el Ayuntamiento quedó enterado.

También lo quedó de haberse co-

brado por suministros de Febrero, Marzo y Abril de este año, importante 93'98 pesetas.

Se acordó la cobranza de réditos de censos pertenecientes al caudal de Propios, por término de veinte días, corriendo á cargo del Depositario don Eusebio Castillo Bueno.

Se acordó también la distribución de fondos del mes de la fecha, importante los gastos obligatorios 12.244'89 pesetas.

Se dió cuenta del expediente instruido á consecuencia de la denuncia hecha por don Rafael Lucena Luque, sobre aguas, y del que resulta que autorizado el Alcalde en sesión de trece de Julio, nombró en 22 una comisión para el reconocimiento de la

acequia de la Vega, á contar desde los Caños.

Que la comisión, en 27 del propio mes, practicó el reconocimiento, é informando sobre el estado del cauce, roturas que tiene, obstáculos que se ponen en la corriente de las aguas, modo de repartir estas y obra de reparación inmediata que aquel necesita, propone: la limpia de la acequia en toda su extensión, las reparaciones más inmediatas de necesidad, nombramiento de una comisión que lleve cuenta y razón de gastos, la rectificación de niveles existentes y la colocación de otros nuevos para el reparto de aguas, extremos todos que acordó el Ayuntamiento, reclamando este relación nominal de los propietarios para notificarles el acuerdo.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse encargado del servicio de riego á D. Emilio Luque Muñoz, y autorizó al Alcalde para que á los vigilantes diurnos de orden público se les hicieran uniformes de verano.

Sesión del día 10

Presidencia de D. José Luis Castilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pase á la comisión de obras para informe el memorial de Francisco José Ordoñez López, que pide una parcela de terreno en Campos para edificar.

Se dió cuenta del nombramiento de Alcalde de barrio que el presidente

del Ayuntamiento ha hecho en uso de sus facultades.

Se acordó pagar á la casa Camacho y Barrientos 173 pesetas, material de alumbrado por Abril; 146'50 por Mayo; 228'37 por Junio y 123 por Julio.

A don Emilio Luque Muñoz los cuatro uniformes de rayadillo, importantes 56 pesetas y 50 céntimos; al mismo, por riego de calles durante el mes de Julio, 173 pesetas y 75 céntimos.

A José María Sánchez, fontanero, 75 pesetas y 25 céntimos, por composición de varias fuentes y cañerías; al mismo 52 pesetas y 75 céntimos, por encalo y limpieza de la fuente del Rey.

Se acordó aprobar el presupuesto de obra, tanto de carpintería como de albañilería, en el Matadero y carnicería, y que atendiendo su escaso coste, aquella se haga por administración, importante todo 698 reales.

Se acordó asimismo reconocer á la casa Camacho y Barrientos un crédito de 19 pesetas, material de Secretaría; factura de 28 de Febrero de 1902.

A la misma por el mismo concepto 21'25 pesetas; factura de 30 de Abril de 1902.

Pagar á D. Eusebio Castillo Bueno, 9'50 pesetas, socorros á transeuntes en Julio.

Sesión del día 17

Presidencia de D. José Luis Castilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Admitida la dimisión del Alcalde 2.º de barrio de Zagrilla Fernando Rico, el Alcalde manifestó haber nombrado para tal cargo á Juan García López.

Se acordó se satisfagan á Francisco Alvarez 22'50 pesetas, obra de hierro; á D. Miguel Rosa 12'75 reintegro de un libro de nacimientos.

Que pasen á la comisión de Hacienda para su informe, las cuentas generales de gastos del ejercicio de 1902.

Que se ponga de manifiesto por término de quince días el presupuesto adicional de 1903 y el ordinario de 1904, y que se cobre á los arrendatarios de fincas de Propios sus rentas por la vía de apremio.

Se dió cuenta del expediente instruido para el empedrado de las calles Horno Palenque, San Guido y Virgen de la Cabeza, presupuesto de su coste, informe de la comisión de Obras y condicionado de subasta y el Ayuntamiento acordó aprobar el presupuesto por 770'26 pesetas, que la obra se haga por subasta y que se proceda á su anuncio en forma reglamentaria.

Sesión del día 24

Presidencia de don José Luis Castilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la cuenta de 100 pesetas entregadas al comisionado don Eduardo Jiménez, para el ingreso en la zona de Osuna de los mozos del actual reemplazo.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse ingresado por consumos de este año 1664'97 pesetas, y por cédu-

las personales hasta 30 de Julio 4.065'10 pesetas.

Se acordó pagar las cantidades siguientes: 15 pesetas á D. Miguel Carrillo por recibos talonarios para Propios; 25'82 pesetas giro sobre Córdoba á la viuda de D. Rafael Fernández López, y 16'74 pesetas por igual concepto á D. Pablo Luque y Compañía.

Se acordó ampliar el presupuesto de obra del Matadero y carnicería en 125 pesetas, á virtud de la denuncia hecha por el alarife de que el muro mandado reparar no tiene cimiento y hay que buscar el firme.

Sesión del día 31

Presidencia de D. José Luis Castilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Al memorial de D. José Castillo Molina, sobre el estado ruinoso del puente, calle Noria y las paredes de huertos linderos, el Ayuntamiento acordó pase á informe de la comisión respectiva.

Dada cuenta de la liquidación parcial de los repartimientos desde 1877 á 78 á 1902, á cargo de D. Emilio Serrano y D. José Madrid Linares, saldo que resulta en contra de los recaudadores y estado que mantiene el papel pendiente de cobro, el Ayuntamiento acordó que el saldo de 1.826'15 pesetas, fondos que resultan en poder de los recaudadores, lo ingresen en la Caja municipal; que el papel pendiente de cobro hasta 1901, inclusive, todo en tercer grado, se apremie hasta darlo por cobrado ó en falencia; y el de 1902, devuelto para que depure los apremios, lo pongan en curso sin demora alguna.

También acordó que se formalicen al Depositario D. Eusebio Castillo 16 pesetas, socorros á transeuntes, de Agosto.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, expido el presente en Priego á 20 de Septiembre de 1903.—Juan de Callava.—V.º B.º: Trinidad Linares.

Se aprobó el precedente extracto de acuerdos en sesión de 29 del actual.—Callava.

**POZOBLANCO**

Núm. 2746

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que censurado por el Regidor Sindico y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlo las personas que lo deseen y entablar las reclamaciones que crean conducentes.

Pozoblanco 30 de Septiembre de 1903.—Angel Moreno.

**DOÑA MENCIA**

Núm. 2734

Don José María Campos Lama, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por éste Ayuntamiento, previa censura del

Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Doña Mencía 29 de Septiembre de 1903.—José María Campos.

**MONTORO**

Núm. 2747

Acordado por el ilustre Ayuntamiento, en sesión de 28 del corriente mes, la contratación del suministro de aceite de oliva para el alumbrado de los faroles de mano de los serenos de esta ciudad, durante el año 1904, desde hoy, y por el plazo de diez días, queda de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones que ha de servir de base á la licitación, á fin de que lo examinen las personas que lo tengan por conveniente y hagan por escrito las reclamaciones ú observaciones que consideren oportunas.

Montoro 30 de Septiembre de 1903.—Pedro Medina.

**MONTORO**

Núm. 2748

Queda de manifiesto por diez días, en estas oficinas municipales, el pliego de condiciones y tarifas que han de servir de base para contratar en subasta pública el arriendo del barco establecido sobre el rio Guadalquivir, sitio de Arenoso, de este término, durante los años 1904, 1905 y 1906, á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dentro de cuyo plazo podrá consultarse el expediente por las personas que á bien lo tengan, y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Montoro 30 de Septiembre de 1903.—Pedro Medina.

**MONTORO**

Núm. 2749

El expediente incoado para contratar en subasta pública la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos en la vía pública en el año 1904, queda de manifiesto por diez días, contados desde hoy, en estas oficinas municipales, donde podrá consultarse por cuantas personas lo consideren oportuno y presentar por escrito las reclamaciones ú observaciones que estimen conducentes.

Lo que se publica y fija á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Montoro 30 de Septiembre de 1903.—Pedro Medina.

**MONTORO**

Núm. 2750

Con arreglo al art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, desde hoy y durante el plazo de diez días queda de manifiesto en estas oficinas municipales el expediente incoado para el arriendo en subasta pública de la casa Alhóndiga, de esta ciudad, en el año 1904, dentro de cuyo plazo

podrá consultarse por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones ú observaciones que consideren pertinentes.

Montoro 30 de Septiembre de 1903.—Pedro Medina.

podrá consultarse por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones ú observaciones que consideren pertinentes.

Montoro 30 de Septiembre de 1903.—Pedro Medina.

Núm. 2751

Dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia contratar en pública subasta el servicio de la limpieza de calles y plazas de esta ciudad, durante los años 1904, 1905 y 1906, en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, desde hoy, y por el plazo de diez días, queda de manifiesto en estas oficinas municipales el expediente de su razón, dentro de cuyo plazo puede consultarse por cuantas personas lo consideren conveniente y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Montoro 30 de Septiembre de 1903.—Pedro Medina.

**AGUILAR**

Núm. 2761

Don Antonio Conde Carmona, primer Teniente de Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que encontrándose denunciado el edificio situado en el centro del Llano de las Coronadas, y habiéndose formado el oportuno expediente en averiguación de extremo tan importante, y resultando ser cierto, según certificado de D. José Soriano y Vazquez, Ingeniero de caminos, canales y puertos y Director de carreteras provinciales: por el presente anuncio hago un llamamiento á todo el que se crea con derecho al mencionado edificio, para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha de esta publicación, procedan á su derribo; caso de no hacerlo, empezará inmediatamente su demolición por cuenta de este Ayuntamiento.

Y para la general inteligencia se publica y fija en Aguilar á 29 de Septiembre de 1903.—Antonio Conde.

**VILLAVICIOSA**

Núm. 2770

Don José Cantador Arribas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula industrial para el año próximo de 1904, con arreglo á las prescripciones del reglamento vigente, se halla expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que los comprendidos en ella puedan examinarla y deducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villaviciosa 2 de Octubre de 1903.—José Cantador.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS. -- JEFATURA DE CORDOBA

Número 2675

El señor Gobernador civil de la provincia, en decretos de esta fecha, se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso, los expedientes de registros mineros que á continuación se detallan por las causas que á continuación se expresan.

Número del expediente	NOMBRE DE LAS MINAS	Paraje en que radica.	Término municipal.	Causas de su cancelación	INTERESADOS
5036	María	La Raña	Fuente Obejuna	Por falta de terreno franco	D. Félix Borné y Goyri.
5039	Carmen	Tintal	Idem	Por la misma causa	El mismo.
5082	Conchita	Dehesa Lobatón	Idem	Por indeterminación del punto de partida	El mismo.
2993	Demasia á La Gracia	Dehesa boyal	Espiel	Por ser objeto de registro minero	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.
4768	Demasia á La Rita	Arroyo del Valle	Idem	Por falta de terreno franco	D. Pedro Gil y Moreno de Mora.
5296	La Otra Perla	Ruedos de Espiel	Idem	Por la misma causa	Rogelio López Madrid.
5237	Tercera Luisa	Lagar del Soldado	Córdoba	Por renuncia del interesado	José Martínez y Martínez de Pinillos.
5238	Los Pedros Segundos	San Llorente	Idem	Por la misma causa	El mismo.
5417	Ampliación á Los Angeles	Dehesa de Valseca	Montoro	Por indeterminación del punto de partida	D. José Huertas.
4722	Casualidad	Dehesa de la Alta	Hornachuelos	Por renuncia del interesado	Luis Gil García.
4005	3.ª Demasia á Precaución	Minas del Soldado	Villanueva del Duque	Por falta de terreno franco	Sociedad Escombreras Bleyberg.
4018	Ampliación á 2.ª Demasia á Precaución	Idem	Idem	Por la misma causa	La misma.
4061	Demasia á Sur	Linarejos	Idem y Alcaracejos	Por renuncia del interesado	D. Juan Bailey Davies.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y de los interesados. Córdoba 16 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

## JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 2774

Don José A. Lucena de la Cámara, interino Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, que se fijará en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita á Carmen, Manuel y Rosario Palma y Carmona, vecinos que fueron de esta localidad y cuyo actual paradero se ignora, para que como herederos de su abuelo el finado Ildefonso Carmona y Ariza, y en el término de diez días, contados desde la inserción de este en dicho periódico oficial, se personen alegando sus derechos, en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de Antonio Carmona y Aguilar y Francisco Bonilla Toro, sobre justificar la posesión en que vienen, en concepto de dueños, el primero de la casa en esta ciudad calle Rosa, número primero, y el segundo de una suerte de tierra, de cabida una fanega y un celemin, con cuatro olivos, de setenta y uno que antes tenía, en el sitio y pago nombrado de «Pata de Grajo», de este término; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho periodo de diez días, seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho. Ambas fincas son procedentes del finado Ildefonso Carmona Ariza.

Dado en Aguilar á treinta de Septiembre de mil novecientos tres.—José A. Lucena.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

MONTILLA

Núm. 2759

Cédula de citación.

En virtud á lo mandado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, se cita al testigo José Raigón y Polo, que se dice encontrarse en Madrid, ignorándose su domicilio, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día siete de Octubre próximo, á las trece, en cuyo día tendrá lugar el juicio oral y público acordado en causa por lesiones contra Manuel Flores y otros; apercibido dicho testigo que de no presentarse en mencionado día y hora ante la Superioridad le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en Montilla á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos tres.—El actuario, Agustín Maldonado.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios, en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

## REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

## Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

## Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

## Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA